

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1648

Popayán, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: 2015-00023  
Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN  
Demandado: YOLANDA PAZ PEREZ

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación aportada con anterioridad, advirtiéndole que la cancelación del gravamen hipotecario le corresponde su gestión a las partes por cuanto no es el juzgado quien constituyó ni ordenó el mismo, lo cual es procedente únicamente cuando un bien es rematado. en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DEL CREDITO.

SEGUNDO. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre los derechos de cuota que le corresponden a la señora YOLANDA PAZ PEREZ quien se identifica con C.C. N° 34.320.148 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-7013, medida que fuera comunicada mediante oficio 320 de fecha 18 de febrero de 2015.

TERCERO. NEGAR el levantamiento del gravamen hipotecario, por las breves razones expuestas con antelación.

CUARTO. UNA vez en firme la presente providencia archívese.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b39341297395a6cbd6042d69091d59124c70281700b6ad005ddd1f99bd7b  
0a3**

Documento generado en 21/10/2021 03:50:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**